

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto relativo a la reorganización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Páginas 1364 a 1362.

Otro ídem *vi.* de la Junta central de Colonización y Repoblación interior.—Página 1362.

Otro determinando a quién corresponde la concesión o nombramiento de las comisiones o visitas que hayan de ser desempeñadas por el personal de la Guardia civil, con derecho a dietas o pluses.—Páginas 1362 a 1364.

Otro autorizando a D. Ramón Pelayo y de la Torriente, primer Marqués de Valdecilla, para designar entre sus consanguíneos legítimos a la persona que deba sucederle en la expresada dignidad.—Página 1364.

Otro conmutando por la de destierro el resto de la pena que le falta por cumplir a José Fernández Mira, y que le fué impuesta en la causa y por el delito que se mencionan.—Página 1364.

Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe de la zona de Larache el General de brigada D. Juan Fernández García.—Página 1364.

Otro nombrando Jefe de la zona de Larache al General de brigada don José Riquelme y López.—Página 1364.

Otro concediendo el tratamiento de Excelencia al Ayuntamiento de la villa de Benimasot, provincia de Alicante.—Página 1364.

Real orden aprobando la plantilla numérica, que se inserta, de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.—Página 1364.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Estado.

Real orden concediendo Real licencia

para contraer matrimonio con la señorita doña María Luisa Martínez Ruano a D. Emilio Sanz y Tovar, Secretario de Embajada de primera clase en este Ministerio.—Página 1364.

#### Gracia y Justicia.

Real orden promoviendo a la plaza de Oficial segundo del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, Jefe de Negociado de segunda clase, D. Fernando Enterría y Bartolomé.—Páginas 1364 y 1365.

Otra declarando excedente del cargo de Secretario electo del Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú a D. José Camps y Cupderila.—Página 1365.

Otra ídem *id.* del Juzgado de primera instancia de Cahuerniga a don Pablo Guillén y Guillén.—Página 1365.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Angel Sebastián Arnáez Navarro, Registrador de la Propiedad de Borja.—Página 1365.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Sedano a D. Luis Amador Muñoz, Oficial de Secretaría, Letrado.—Página 1365.

Otra declarando excedente del cargo de Juez de primera instancia, electo, de Teruel, a D. Lucio Checa y Paniagua.—Página 1365.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Arnedo a D. Fernando Munarriz Gómez.—Página 1365.

Otra dejando sin efecto el nombramiento hecho por Real orden de 8 del mes actual a favor de D. José Sánchez Domínguez, para asistir en calidad de Asesor al Congreso Internacional convocado en Gratz para los días 22 y 23 del mes actual por la Federación Abolicionista; y designando para que asista con referido cargo D. Juan Gómez Montejó, Oficial primero del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 1365.

Otra nombrando para la plaza de Oficial de tercera clase de Administración civil, vacante por jubilación de D. Delmiro Buceta, a D. Arturo Bonaplata y Danis, excedente en activo de la misma categoría y clase; y disponiendo se amortice la plaza que deja vacante dicho Sr. Bonaplata.—Página 1366.

Otra ídem para la plaza de Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de la Subsecretaría de este Ministerio, a D. Eugenio Ellices y Gasset, excedente.—Página 1366.

#### Marina.

Real orden disponiendo se consideren en comisión del servicio los seis operarios de máquinas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, desde la salida de la localidad donde prestan sus servicios hasta su embarque en las barcas adquiridas en Londres, o su regreso a la Península.—Página 1366.

#### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden destinando a prestar sus servicios al Gobierno civil de la provincia de Burgos a D. Carlos Pinar Mulbedo, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, Oficial cuarto a extinguir.—Página 1366.

#### Administración central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Contabilidad.—Anunciando el ingreso en el mantenido de Santiago de Chile de los subditos españoles que se mencionan.—Página 1366.

GUERRA.—Junta calificadora de destinos civiles.—Propuesta de Julio.—Rectificaciones a la expresada propuesta.—Página 1366.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Anunciando esta

curso para proveer el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Teruel.—Página 1367.

Anunciando haber sido nombrado don Ignacio García Sánchez Interventor de fondos del Ayuntamiento de Ortuqueira (Coruña).—Página 1367.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Amortizado una plaza de Torrero de Faros, Oficial de Administración de primera clase, vacante por jubilación de D. Enrique Oliver.—Página 1367.

Caminos vecinales.—Aprobando expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se indican.—Página 1368.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción — Otorgando a la Sociedad "Ferrocarril de Sevilla" la concesión de un tranvía eléctrico de Sevilla a Camas.—Página 1367.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicando definitivamente a D. Tomás Alonso el suministro e instalación de la maquinaria destinada a la elevación de las aguas que han de abastecer a Tordesillas.—Página 1368.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Francisco Espino Pérez, Inspector de Higiene

y Sanidad pecuaria de la Aduana de Valverde del Fresno (Cáceres).—Página 1368.

Nombrando, en virtud de concurso, a D. Enrique Blasco Soriano Preparador químico de la Estación Enotécnica de España en Ceite (Francia).—Página 1368.

ANEXO 1.º—BOLEA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 12.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.). S. M. LA REINA DOÑA VICTORIA Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continuando su nevadad en su importante salud

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Ha sido norma constante de todos los intentos de reorganización del personal de funcionarios administrativos del Estado el empleo de fórmulas generales, de normas fijas e invariables, de aplicación a todos los Ministerios.

Tal procedimiento pugna con la misma marcha de la vida, que en todos los ramos de la actividad tiene, cada vez con mayor fundamento, a la diversificación y a la especialidad.

Puede afirmarse que una de las causas retardatrices de nuestra Administración es ese empeño de marchar contra la corriente de la vida, logrando que, mientras los Médicos y los Abogados y los obreros especializaban más cada día sus aptitudes, los empleados públicos fueran, al menos en las disposiciones que la GACETA hizo obligatorias, hombres capaces de una labor multiforme.

Convencido de este error capital que ha hecho imposible o muy difícil toda mejora en los servicios, el Directorio Militar ha querido proponer a V. M. un camino nuevo, huyendo de una reorganización general de los funcionarios e imponiendo en cambio—luego de reglas generales transitorias—una reorganización definitiva de cada uno de los Departamentos, para que, aten-

diendo a la singularidad de cada función, sean también singulares la organización y el procedimiento.

Es acaso, entre todos, el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes el más diferente, el más apartado de las reglas generales, porque es distinta la misma fisonomía de sus servicios. Es imposible la agrupación de éstos en grandes oficinas provinciales, y esto obliga a diseminar, a disolver el servicio en múltiples administraciones diversas, por la sencilla razón de que son múltiples los Centros de enseñanza y el servicio administrativo de cada uno de ellos no es susceptible ni de centralización regional o provincial, ni aun de compatibilidades del trabajo, ya que no se trata de oficinas de cursos de expedientes o de administración por núcleos, sino del complemento de la labor docente (matriculadas, certificaciones, actas, papeletas, contabilidad especial y administración económica de cada Centro, y de sus anejos de laboratorios, seminarios, bibliotecas, obras de cultura, etc.) para todo lo que es precisa la acción constante del empleado cerca de profesores y alumnos.

En estas condiciones debe hacerse constar que dependen de este Ministerio, y han de ser servidos por el personal de su escalafón administrativo, 253 Centros diversos y que el total del escalafón del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, después de agregado el personal auxiliar, es de 736 individuos.

De tales Administraciones especiales, 161 están servidas por "un solo empleado"; 52, por dos; 15 por tres; nueve, por 4; y sólo tienen más de cuatro funcionarios, los Institutos de San Isidro (seis) y Cardenal Cisneros (ocho); las 11 Universidades del Reino, 124 para todas; la Biblioteca Nacional, 11;

la Junta de Derechos pasivos (incorporada a Hacienda), 19, y el Ministerio, al que viene no sólo el servicio central de esos 253 Centros, sino además el de cerca de un centenar, que por su índole no tiene Administración propia, y el de las 32 000 Escuelas de Primera enseñanza, lo que da lugar a un movimiento de asuntos de más de 80.000 por año.

Sólo pueden adoptarse, para llegar a una simplificación de tal servicio, dos procedimientos: o el de la centralización en núcleos regionales o provinciales, que ya se ha rechazado por impracticable, o al contrario, el de la descentralización.

Pero esta última tiene en el Departamento una tradición bien conocida, porque su formación no se ha ido efectuando del centro a la periferia, sino de la periferia al centro.

La Escuela, sus servicios complementarios, la Normal, el Instituto, la Escuela de Artes y Oficios y la de Comercio fueron hasta hace poco Centros sostenidos por Diputaciones y Ayuntamientos, y todos ellos tuvieron que venir al Estado, recibiendo desde entonces un impulso que acaso parecería un sueño a anteriores generaciones.

Es, pues, imposible una reforma orgánica de la Administración de la Instrucción pública y sólo podría intentarse en cuanto al procedimiento o en cuanto a la distribución del personal del Departamento.

Pero es que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fué cumplidor fiel de la disposición de la ley de Funcionarios, que ordenó modificar y simplificar el procedimiento, y el Real decreto de 30 de Diciembre de 1918 es norma de sus funciones, sin que disposición tan reciente haya dado lugar a quejas no obstante su positiva minoración de trámites y simplificación de pro-

cedimientos, por lo que sólo en algún detalle podrá ser modificada.

Otra cosa puede decirse de la distribución del personal, que generalmente no ha obedecido a normas racionales, sino a razones de momento y que es indispensable regularizar con normas inflexibles, para que no puedan ser variadas sin que lo imponga el mismo crecimiento o disminución de los trabajos.

En el servicio de los Centros de Enseñanza que pudiéramos llamar provinciales (Institutos, Normales, Escuelas de Veterinaria, de Comercio, etc.), puede adoptarse una regla absolutamente fija, porque debe ser la que revele el volumen de trabajo a realizar, el número de inscripciones del Centro: a menos de 2.500, un funcionario; de 2.000 a 5.000, dos; de 5.000 a 8.000, tres; de 8.000 a 12.000, cuatro; de 12.000 a 17.000, cinco; de 17.000 a 25.000, seis; de más de 25.000, siete.

Sólo pueden constituir excepción de esta regla los Centros que, por tener internado, por estar distribuidos en diversos locales o por razón análoga, deban ser objeto de disposición especial.

En las Universidades no puede ser norma única la del número de inscripciones, porque los Rectorados, a más de la relación docente con el alumnado, tienen funciones de carácter más general, no sólo por cuanto centralizan en sus núcleos parciales servicios de tanto interés y tan numerosos como por ejemplo el de despacho de títulos de Bachiller, sino porque, además, son la representación académica de cada distrito y ejercen autoridad sobre los en él enclavados, sin contar con que el hecho de su división en Facultades hace que cada una de ellas tenga precisión de funcionarios propios. En ellas será preciso consignar una plantilla con funcionarios para servicios generales, para servicios de Facultad y para los de Rectorado.

En los demás Centros no docentes se tendrá en cuenta la especialidad de cada caso, pero también fijando de un modo definitivo la plantilla general.

El número de Secciones asignado a la Administración central también puede ser reducido, aunque sin olvidar que, como se ha dicho en esta exposición, es preciso insistir más cada día en la necesidad de especializar su contenido. Y declarando

fijo éste y el número y distribución de Negociados y funcionarios que les son afectos, se tendrá formado el ideal de una plantilla general definitiva.

Fundado en tales consideraciones, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con el mismo, tiene la honra de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto,

Madrid, 13 de Septiembre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL DECRETO

propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Administración de la Instrucción pública y de las Bellas Artes comprenderá dos partes. La activa y la consultiva.

Artículo 2.º La activa se subdivide a su vez en Administración central y provincial.

Artículo 3.º La Administración central, representada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, responderá a la distribución siguiente.

#### SUBSECRETARIA

Sección 1.ª—*Central*.—Despacha todos los asuntos generales del Ministerio que no están asignados a Sección determinada; los de personal administrativo y subalterno en todos sus órdenes; los de inscripción en la Orden de Alfonso XII y concesión de condecoraciones de la misma; la preparación de Reales decretos; la inspección de todos los Centros docentes, y especialmente la de Primera enseñanza, con el despacho de todos los asuntos relativos al personal de Inspectores; los expedientes de la enseñanza privada de toda España en sus diferentes grados; el Registro general del Ministerio, y el Negociado de informaciones y reclamaciones.

Sección 2.ª—*Contabilidad y presupuestos*.—Tramita todas las peticiones y reclamaciones que con las leyes de Presupuestos se relacionan; la confección de éstos en lo que respecta al Departamento; los balances trimestrales y el general de cada ejercicio; la preparación de expedientes de ampliación y suplementos de créditos, créditos extraordinarios e inclusiones de partidas en ejercicios cerrados y los de abono de éstas una vez metidas; subvenciones a Establecimientos de enseñanza no oficial, de enseñanza obrera, artísticos y de cultura y su

justificación; expedición de los libramientos de material y servicios de cultura de todos los Centros dependientes del Ministerio y examen de las cuentas en firme y a justificar; nombradas de todos los servicios encomendados por disposiciones especiales de las visitas de los Inspectores y de las becas de los alumnos españoles e hispanoamericanos; expedientes de exención de derechos de Aduanas; presupuestos, relaciones de gastos y cuentas de las Escuelas de primera enseñanza; justificación de los gastos de mobiliario escolar y material científico de las mismas; expedientes de construcción de Escuelas en su tramitación posterior a la adjudicación y sus libramientos; cuentas, libramientos y justificación de construcciones civiles y monumentos; honorarios y viajes; asuntos generales de Contabilidad y Teneduría de libros del Ministerio.

Sección 3.ª—*Codificación, Asociaciones, Títulos y Legislación especial de estudios hechos en el extranjero*.—Se ocupará de la clasificación de todas las disposiciones publicadas por el Ministerio y determinación de su vigencia hasta llegar a la formación de un código de enseñanza; del estudio de los Reglamentos y Estatutos de todas las Asociaciones integradas por Catedráticos, Profesores, funcionarios, Maestros y alumnos dependientes del Ministerio, y redacción de los informes y propuestas que con ellos se relacionen; expedientes de títulos académicos y profesionales y expedición de los mismos; estudio y tramitación, dentro del Ministerio, de los Tratados internacionales de reciprocidad o incorporación de estudios hechos en el extranjero, y tramitación de los expedientes a que dé lugar la declaración de validez de estudios y títulos extranjeros.

Sección 4.ª—*Fundaciones Benéficas docentes*.—a) Conocimiento, investigación, constitución, modificación, prohibición, extinción, ordenamiento, registro, catalogación, clasificación, tutela, inspección, estadística, higiene, subvención del Estado, de la Provincia o del Municipio; examen y censura de cuentas y presupuestos; autorización para convertir los bienes fundacionales en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, y éstas en títulos al portador, cuando así proceda; nombramiento, suspensión, separación y destitución de Patronatos y, en general, todas cuantas acciones, lo mismo principales que accesorias o derivadas, pueda ejercer el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sobre la entidad fundacional como

persona jurídica, en cumplimiento de la misión protectora que le fué confiada y viene ejecutando.

b) Cuanto se relaciona con el servicio de becas a los alumnos nacionales e hispanoamericanos que cursan o amplían sus estudios en nuestros Centros de cultura.

**SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza.**—Entenderá en todo lo relativo a las publicaciones oficiales, tanto del *Boletín del Ministerio*, como la confección, edición y distribución de las demás; en el servicio de intercambio nacional e internacional, remitiendo a los Centros españoles y extranjeros cuantos datos, folletos y obras den a conocer el estado de la instrucción del país, y recibiendo, clasificando y obteniendo deducciones prácticas de las que reciba en virtud del cambio establecido; continuará la formación de la Biblioteca del Departamento y los trabajos que de aquélla se deduzcan, y redactará y comenzará el índice bibliográfico del movimiento pedagógico mundial; formará la estadística de la Instrucción pública y las Bellas Artes y las estadísticas especiales que sean precisas, relacionándose directamente con los Centros y entidades que pueden proporcionar los datos necesarios; llevará a cabo el servicio de Informaciones, reuniendo y sistematizando los datos que permitan conocer el estado de la enseñanza en España y al extranjero, y preparando las reformas que sean consecuencia de su estudio; preparará todo lo relativo a Congresos científicos en España y al nombramiento de Delegados en los extranjeros, conservando las Memorias que aquéllos deben presentar en todos los casos; y entenderá en todo lo relativo a la campaña entre el analfabetismo y los trabajos y ensayos que de la misma se deriven.

**SECCIÓN 6.ª—Habilitación.**—Tendrá a su cargo la Habilitación de personal y material de todos los servicios centrales del Ministerio y los especiales que por la Superioridad se le encomienden, y la administración del *Boletín del Ministerio*.

**SECCIÓN 7.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.**—Expedientes relacionados con los Catedráticos, Profesores, Auxiliares, personal técnico especial y alumnado de las Universidades del Reino y de sus Hospitales Clínicos y Centros y Laboratorios anejos. Provisión de Cátedras y plazas por oposición o concurso. Servicios administrativos en relación con la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones

científicas. Museo de Ciencias Naturales, Museo de Antropología, Jardín Botánico, Instituto Cajal, Instituto de Medicina legal, Centro de Estudios Históricos, Residencia de Estudiantes, Laboratorios especiales de enseñanza superior y cuantos asuntos e incidencias con ellos se relacionan. Servicios de educación y cultura complementarios. Viajes de Profesores y alumnos, pensiones en el extranjero, etc.

**SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.**—Los mismos servicios indicados respecto a la anterior en cuanto se relaciona con los Institutos nacionales de segunda enseñanza y los servicios de educación y cultura y cursos especiales.

**SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.**—Iguales servicios que las dos anteriores en cuanto a Escuelas de Veterinaria, de Comercio, del Hogar, de Idiomas, Colegio de Sordomudos y de Ciegos, Escuela de Matronas, y los trabajos de educación y cultura y cursos especiales que con ellos se relacionan.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

**SECCIÓN 10.ª—Enseñanzas del Magisterio.**—Igual servicio que las tres anteriores respecto a las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Escuelas de Estudios Superiores del Magisterio, Modelo de Párvulos, Escuelas Maternales y de Anormales, Curso permanente de Dibujo y cuantas instituciones especiales y servicios complementarios están establecidos o se establezcan para la preparación del personal de Maestros de Primera enseñanza.

**SECCIÓN 11.ª—Escuelas de 1.ª Enseñanza e instituciones complementarias de la Escuela.**—Creación, graduación y construcción de Escuelas Nacionales de primera Enseñanza.—Alquileres.—Locales.—Escuelas y casa-habitación de los Maestros.—Material y roblaje escolar.—Colonias, Cantinas, Roperos escolares, Bibliotecas circulares y permanentes de las Escuelas, Campos agrícolas, Campos de recreo y deporte, Mutualidades escolares, Cursos de perfeccionamiento de Maestros, Medicina e Higiene escolar, Educación física, Enseñanza de adultos y de adultas, Ensayos pedagógicos.

**SECCIÓN 12.ª—Provisión de Escuelas.**—Ingreso en el Magisterio.—Oposiciones y concursos.—Provisión especial de Escuelas graduadas.—Permutas.—Reingresos.—Excedencias y en general cuantos asuntos se relacionan con la provisión de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza.

**SECCIÓN 13.ª—Escala general del**

**Magisterio y Secciones Administrativas de Primera enseñanza.**—Conservación de los escalafones de Maestros y Maestras Nacionales.—Expedientes de reconocimiento de derechos y recursos. Corridos de escalas.—Altas.—Bajas y alteraciones.—Personal de las Secciones Administrativas de primera Enseñanza.

**SECCIÓN 14.ª—Incidencias del personal del Magisterio.**—Expedientes de premios y gubernativos instruidos a los Maestros Nacionales de primera Enseñanza.—Licencias.—Expedientes de dispensa de defecto físico.—Sustituciones y jubilaciones.—Juntas locales y provinciales de primera Enseñanza. Habilitaciones de personal y material del Magisterio activo.—Relaciones del Ministerio en la liquidación de derechos pasivos del Magisterio.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

**SECCIÓN 15.ª—Fomento de las Bellas Artes.**—Asuntos relacionados con las Reales Academias de la Lengua, Historia, Bellas Artes, Ciencias Morales y Políticas y Medicina. Museos del Prado, Arte Moderno y Artes Industriales. Museos provinciales de Bellas Artes. Museos del Grego, Baguer, Romántico, etc. Monumentos nacionales y artísticos. Exposiciones nacionales de Bellas Artes y españolas en el extranjero y extranjeras en España, y, en general, cuantas se organicen o subvencionen por el Ministerio. Catálogo monumental y artístico. Excavaciones y antigüedades. Exportación de obras de arte. Cursos y conferencias de Arte. Concursos nacionales. Adquisición de obras de arte. Asuntos generales de Bellas Artes.

**SECCIÓN 16.ª—Enseñanzas artísticas.**—Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado. Escuela de Arquitectura de Madrid y Barcelona. Escuela de Bellas Artes de Valencia. Conservatorios de Música y Declamación de Madrid y Valencia. Escuelas de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona y Sevilla. Escuela de Artes y Oficios Artísticos. Escuela de Cerámica de Madrid y Manises. Escuela Nacional de Artes Gráficas. Escuela de Música de Córdoba. Asuntos generales de enseñanza de las Bellas Artes.

**SECCIÓN 17.ª—Construcciones civiles y monumentos.**—Los asuntos relativos a obras de todas clases en los edificios de Instrucción pública y en los monumentos nacionales y artísticos. Arrendamientos. Teatro Real.

**SECCIÓN 18.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.**—Los asuntos de material

y personal del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y de los establecimientos en que prestan sus servicios.

El Registro de la propiedad intelectual y cuantos expedientes con éste se relacionen y la adquisición de libros, manuscritos y objetos arqueológicos.

Artículo 4.º La Administración provincial comprenderá los Centros u organismos siguientes:

Once Universidades.

Sesenta y un Institutos.

Cuarenta y ocho Escuelas Normales de Maestras (la de Pamplona servida hoy por personal provincial).

Cuarenta y una Escuelas Normales de Maestros (idem id.).

Dos Escuelas de Artes y Oficios y Bellas Artes.

Diez y siete Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Doce Escuelas industriales (aunque pertenecen al Ministerio del Trabajo están servidas por personal del de Instrucción pública).

Once Escuelas de Comercio.

Cuatro Escuelas de Veterinaria.

Nueve Escuelas de Enseñanzas artísticas (las de Bellas Artes de Madrid y Valencia, las de Arquitectura de Madrid y Barcelona, los Conservatorios de Madrid y Valencia, las de Cerámica de Madrid y Manises y la de Artes Gráficas).

Seis Escuelas especiales (la de Idiomas, la del Hogar, la de Matronas, la Superior del Magisterio, el Colegio de Sordomudos y las de Ingenieros industriales, aunque pertenecen al Ministerio del Trabajo están servidas por personal del de Instrucción pública y Bellas Artes).

*Museos.*—Del Prado.

De Arte Moderno.

Arqueológico de Madrid.

Arqueológico de Sevilla.

Arqueológico de Reproducciones.

Arqueológico de Ciencias Naturales.

Jardín Botánico.

Alhambra de Granada.

*Bibliotecas.*—Nacional.

De Arquitectura.

De Filosofía y Letras.

Bibliotecas populares de Madrid (4).

Idem id. de Barcelona, Granada, Valladolid y Valencia.

Bibliotecas universitarias o provinciales de Avila, Barcelona, Granada y Oviedo.

*Archivos.*—Histórico Nacional. De Alcalá. De la Corona de Aragón. Del Reino de Valencia. Del Reino de Galicia. De Simancas. De las Ordenes Militares. del Ministerio.

Artículo 5.º Los consultivos son los siguientes:

Técnicos: El Consejo de Instrucción pública.

Las Reales Academias de la Lengua, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Morales y Políticas y de Medicina.

La Junta Superior de Construcciones Civiles.

La Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades y Conservación de la Riqueza Monumental y Artística.

La Junta de Iconografía Nacional.

Los Patronatos de los Museos del Prado, de Arte Moderno y de Artes Industriales.

La Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas.

El Instituto de Material Científico.

La Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos.

La Comisión del Analfabetismo.

La Comisión de Material de Escuelas.

La Oficina Técnica de Construcción de Escuelas.

Los Patronatos de Sordomudos y de Ciegos y de Anormales.

Jurídico: La Asesoría del Ministerio.

Artículo 6.º Los servicios de la suprimida Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario, dependientes del Ministerio de Hacienda, continuarán servidos por funcionarios del de Instrucción Pública y Bellas Artes. Con ocasión de vacante, se correrán las escalas de éste y las últimas resultas serán provistas por el de Hacienda.

Artículo 7.º Los servicios administrativos de todos los Centros del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes serán desempeñados por funcionarios del Escalafón general.

En el caso en que estén dichos servicios encomendados a funcionarios de plantillas especiales, continuarán éstos en el desempeño de sus cargos con todos sus derechos; pero con ocasión de vacante aquéllos serán provistos en los pertenecientes al Escalafón.

Artículo 8.º La distribución de personal en los distintos Centros que dependen del Ministerio de Instrucción pública, y que a la fecha de este Real decreto deben estar servidos por el del Escalafón general del Ministerio, se ajustarán, sin excepción alguna, a la plantilla que, como anejo, se publica.

Artículo 9.º El personal que preste servicio en todos los Centros de la Administración provincial tendrá necesariamente la categoría de Oficial de Administración, excepto en los casos siguientes:

1.º Cuando por acuerdo del Claustro de un Establecimiento recaiga el nombramiento de Secretario en un funcionario administrativo, en cuyo caso podrá seguir desempeñando el destino al ascender a Jefe de Negociado.

2.º Cuando en la actualidad un auxiliar desempeñe plaza de Oficial. En este caso podrá seguir en su destino, proveyéndose en Oficial con ocasión de vacante.

3.º Cuando el Centro tenga más de cuatro funcionarios en la plantilla, caso en el que por cada cuatro podrá ser destinado un Auxiliar.

Artículo 10. En virtud de lo prevenido en el artículo anterior, cuando vague la plaza de Secretario de cualquier Centro, el Claustro podrá proponer en terna para su desempeño, indistintamente, a Profesores, Auxiliares o funcionarios del personal administrativo, reservándose la Superioridad el derecho de elección entre los que figuren en la mencionada terna.

Artículo 11. El personal del Ministerio de Instrucción pública estará integrado, además de los Jefes Superiores de Administración, por los siguientes:

Jefes de Sección, con la categoría de Jefes de Administración civil.

Jefes de Negociado.

Oficiales de Administración; y

Auxiliares mecanógrafos.

Artículo 12. El personal de las tres primeras categorías se sujetará, en cuanto a su provisión y funciones, a lo prevenido en las disposiciones vigentes y constituirá el Cuerpo técnico del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 13. El personal auxiliar estará constituido por Mecanógrafos, que no tendrán en ningún caso derecho a pasar por ascenso a la escala técnica, e ingresarán por medio de una oposición especial, que versará exclusivamente sobre organización de los servicios del Ministerio, elementos de Gramática y Aritmética, escritura al dictado y Mecanografía.

Será mérito especial el conocimiento de la Taquigrafía, idiomas y el manejo de las calculadoras y aritmómetros.

Artículo 14. Podrán tomar parte en estas oposiciones todos los españoles de ambos sexos, mayores de diez y seis años, que posean el título de Bachiller, Maestro o Perito mercantil, o hayan prestado servicio en el Ministerio de Instrucción pública con nombramiento de Real or-

den, durante más de un año y con informe de suficiencia expedido por sus respectivos Jefes.

Artículo 15. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios se compondrá de un Jefe de Sección del Ministerio, Presidente; un Profesor de Matemáticas o Contabilidad; otro de Mecanografía y Taquigrafía; un Jefe de Negociado y un Oficial de Administración del Ministerio, que ejercerá de Secretario.

Artículo 16. Servirá de base para la determinación del número de funcionarios que deben de formar parte de cada plantilla de los Centros docentes la cifra de las inscripciones de matrícula que acuse la última estadística oficial.

Cada cinco años se revisarán estas plantillas de tal modo que aumenten o disminuyan, según aumente o disminuya la vida oficial del Centro correspondiente.

Artículo 17. Siempre que se suprima algún Centro de Enseñanza, serán baja en el escalafón general del Cuerpo de Funcionarios administrativos las plazas que ocupaban los que en aquél prestaren sus servicios y se amortizarán totalmente tan pronto como hayan ocupado aquéllos otros destinos de su categoría.

Entretanto serán agregados a otros Centros de la misma provincia en que estuviere el Centro suprimido.

Por el contrario, toda creación de Centro llevará el aumento consiguiente a plantillas y escalafones, y asimismo la aplicación del párrafo segundo del artículo 7.º de este decreto supondrá un alta en el escalafón general y una baja en la plantilla especial respectiva.

Artículo 18. Los deberes y atribuciones de la Subsecretaría y Direcciones generales serán los determinados por el Reglamento de 30 de Diciembre de 1918.

Los de la Asesoría jurídica, los fijados por el Real decreto de 30 de Octubre de 1922.

Los de los Cuerpos consultivos técnicos, los determinados de un modo expreso en sus respectivos Reglamentos.

El servicio de Contabilidad será regulado por las instrucciones aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919.

Dado en Palacio a trece de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

## ANEJOS AL REAL DECRETO REORGANIZANDO LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

### Anejo núm. 1.

Plantilla del personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

#### SUBSECRETARIA

##### SECCIÓN 1.ª—CENTRAL.

###### Un Jefe de Administración.

Negociado 1.º—Cancillería, Orden de Alfonso XII, Asuntos generales: Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 2.º—Registro general: Un Jefe de Negociado y 10 Oficiales

Negociado 3.º—Reclamaciones e informaciones del estado de los asuntos: Un Jefe de Negociado y un Oficial.

Negociado 4.º—Personal administrativo y subalterno: Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 5.º—Inspección de Enseñanza: Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

##### SECCIÓN 2.ª—CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

###### Un Jefe de Administración.

Negociado 1.º—Gastos de Primera enseñanza. Nóminas. Becas. Inspección. Oposiciones: Un Jefe de Negociado, un Oficial y tres Auxiliares.

Negociado 2.º—Construcciones civiles. Arquitectura escolar. Monumentos. Exposiciones: Un Jefe de Negociado, dos Oficiales y dos Auxiliares.

Negociado 3.º—Material de todos los Centros (libramientos y justificación). Exención de derechos de Aduanas: Un Jefe de Negociado, dos Oficiales y dos Auxiliares.

Negociado 4.º—Asuntos generales de Contabilidad. Ampliaciones y suplementos de crédito, créditos extraordinarios. Transferencias. Ejercicios cerrados. Subvenciones a establecimientos de enseñanza no oficial, obrera y artística y Centros de cultura general: Un Jefe de Negociado, un Oficial y dos Auxiliares.

Negociado 5.º—Instituto Geográfico. (Servido por personal del Instituto Geográfico.)

Negociado 6.º—Teneduría de libros. Junta de Ampliación de Estudios: El Tenedor de libros y el Auxiliar pertenecientes al Instituto Geográfico; dos Oficiales del Ministerio.

##### SECCIÓN 3.ª—CODIFICACIÓN, ASOCIACIONES, TÍTULOS Y LEGISLACIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS HECHOS EN EL EXTRANJERO.

###### Un Jefe de Administración.

Negociado 1.º—Expedición de títulos: Un Jefe de Negociado, dos Oficiales y tres Auxiliares.

Negociado 2.º—Asociaciones de funcionarios docentes: Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 3.º—Codificación. Tratados internacionales de reciprocidad e

incorporación de estudios hechos en el extranjero: Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

##### SECCIÓN 4.ª—FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.

###### Un Jefe de Administración.

Negociado 1.º—Clasificación e incidencias. Un Jefe de Negociado, un Oficial y tres Auxiliares.

Negociado 2.º—Investigación. Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 3.º—Presupuestos y cuentas por provincias: Un Jefe de Negociado, dos Oficiales y tres Auxiliares.

Negociado 4.º—Becas a alumnos españoles y americanos. Asuntos generales: Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

##### SECCIÓN 5.ª—PUBLICACIONES, ESTADÍSTICA E INFORMACIONES DE ENSEÑANZA

###### Un Jefe de Administración.

Negociado 1.º—Boletín Oficial y Publicaciones: Un Jefe de Negociado, un Oficial y dos Auxiliares.

Negociado 2.º—Bibliotecas, Bibliografía y Cambio internacional: Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 3.º—Informaciones de enseñanza y servicios especiales: Un Jefe de Negociado y un Auxiliar.

Negociado 4.º—Estadística y servicios especiales: Un Oficial y un Auxiliar.

##### SECCIÓN 6.ª—HABILITACIÓN

Habilitado: Un Jefe de Administración, un Jefe de Negociado, un Oficial y dos Auxiliares.

##### SECCIÓN 7.ª—ENSEÑANZA UNIVERSITARIA Y SUPERIOR

###### Un Jefe de Administración.

Negociado 1.º—Personal de Catedráticos numerarios de Universidades: Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 2.º—Auxiliares y Alumnos: Un Jefe de Negociado, un Oficial y dos Auxiliares.

Negociado 3.º—Pensiones en el Extranjero. Delegados oficiales e Instituciones y Centros de enseñanza superior: Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

##### SECCIÓN 8.ª—SEGUNDA ENSEÑANZA

Negociado 1.º—Profesorado numérico de los Institutos: Un Jefe de Negociado, un Oficial, un Auxiliar.

Negociado 2.º—Profesorado especial, Auxiliares y Ayudantes: Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 3.º—Alumnos y asuntos generales: Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

##### SECCIÓN 9.ª—ENSEÑANZAS ESPECIALES

###### Un Jefe de Administración.

Negociado 1.º—Escuelas de Comercio: Un Jefe de Negociado, un Oficial y dos Auxiliares.

Negociado 2.º—Escuelas de Veteri-

naría, Colegio de Sordomudos y Ciegos, Escuela del Hogar, Centro de Idiomas, Asuntos generales y Escuela de Matronas: Un Jefe de Negociado, un Oficial y dos Auxiliares.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

##### SECCIÓN 10.—ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

Negociado 1.º—Profesorado numerario de las Escuelas Normales y de la de Estudios Superiores del Magisterio: Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 2.º—Auxiliares y Ayudantes. Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 3.º—Instituciones especiales y servicios complementarios para la preparación del personal de Escuelas Modelo de Párvulos, Maternales y Anormales; Curso permanente de Dibujo: Un Jefe de Negociado, un Oficial y dos Auxiliares.

##### SECCIÓN 11.— NUEVAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA E INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.

###### *Un Jefe de Administración.*

Negociado 1.º—Creación y graduación de Escuelas: Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 2.º—Construcción de edificios, Alquileres local Escuela y casa-habitación de los Maestros: Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 3.º—Cantinas, Roperos y Colonias; Cursos de perfeccionamiento de Maestros, Casas de Adultos, Inspección Médico-escolar, Bibliotecas

escolares, Campos agrícolas y de recreo y Mutualidades escolares: Un Jefe de Negociado, un Oficial y dos Auxiliares.

##### SECCIÓN 12.—PROVISIÓN DE ESCUELAS.

###### *Un Jefe de Administración.*

Negociado 1.º—Ingreso en el Magisterio: Un Jefe de Negociado, dos Oficiales y un Auxiliar.

Negociado 2.º—Concursos de traslado, otros medios de provisión, excepciones y permutas: Un Jefe de Negociado, tres Oficiales y seis Auxiliares.

##### SECCIÓN 13.—ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO Y SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

###### *Un Jefe de Administración.*

Negociado 1.º—Escala y reconocimiento de derechos: Un Jefe de Negociado, dos Oficiales y cuatro Auxiliares.

Negociado 2.º—Secciones Administrativas: Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

##### SECCIÓN 14.—INCIDENCIAS DEL PERSONAL DEL MAGISTERIO

###### *Un Jefe de Administración.*

Negociado 1.º—Premios y castigos: Un Jefe de Negociado, dos Oficiales y dos Auxiliares.

Negociado 2.º—Licencias-Dispensas de defecto físico: Un Jefe de Negociado, un Oficial y tres Auxiliares.

Negociado 3.º—Jubilaciones y sustituciones: Un Jefe de Negociado, un Oficial y dos Auxiliares.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

##### SECCIÓN 15.—FOMENTO DE LAS BELLAS ARTES

###### *Un Jefe de Administración.*

Negociado 1.º—Museos, Academias y Centros de cultura artística: Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 2.º—Exposiciones, Fiestas, Teatros, Concursos, Asuntos generales: Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

##### SECCIÓN 16.—ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Negociado 1.º—Escuelas: Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 2.º—Instituciones complementarias al servicio de las Escuelas: Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

##### SECCIÓN 17.—CONSTRUCCIONES CIVILES Y MONUMENTOS

Negociado 1.º—Edificios (construcción y conservación): Un Jefe de Negociado, un Oficial y dos Auxiliares.

Negociado 2.º—Monumentos: Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 3.º—Personal: Arrendamientos, Asuntos generales: Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

##### SECCIÓN 18.—ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, MUSEOS ARQUEOLÓGICOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

###### *Un Jefe de Administración.*

Negociado 1.º—Personal: Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

Negociado 2.º—Registro de la Propiedad intelectual, Compra de libros y Asuntos generales: Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.

PLANTILLA del personal administrativo de los Centros dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, servidos por el Cuerpo del Escalafón general.

## CENTROS DOCENTES

CENTROS	Número de inscripciones	Número de funcionarios	CENTROS	Número de inscripciones	Número de funcionarios		
<i>Universidades.</i>			Avila .....	937	1		
<b>Madrid:</b>			Badajoz .....	5.342	3		
Servicios generales.....	8	30 Tres de ellos Jefes de Ne- gociado.)	Baeza .....	1.491	1		
Dos para Facultades.....	10		Barcelona .....	14.934	5		
Especiales para Derecho y Me- dicina .....	2		Bilbao .....	4.231	2		
Enseñanza de matronas, prac- ticantes, dentistas, etc.....	2		Burgos .....	1.221	1		
Doctorados .....	2		Cardenal Cisneros.....	27.959	3		
Rectorado .....	2		Ciudad Real.....	536	1		
Hospital Clínico.....	4		Cuenca .....	1.231	1		
<b>Barcelona:</b>			Castellón .....	2.404	1		
Servicios generales.....	4		Cáceres .....	1.882	1		
Dos para Facultades.....	10		Coruña .....	2.348	1		
Dirección .....	1	Cabra .....	1.873	1			
Rectorado .....	2	Cádiz .....	2.140	1			
Hospital Clínico.....	5	Córdoba .....	1.866	1			
<b>Granada:</b>			Figueras .....	998	1		
Servicios generales.....	3	22	Guadalajara .....	1.483	1		
Dos para Facultades.....	3		Granada .....	6.520	3		
Rectorado .....	1		Guipúzcoa .....	2.826	2		
<b>Murcia:</b>			Huelva .....	1.315	1		
Servicios generales.....	2		12	Huesca .....	870	1	
Dos para Facultades.....	6			Jaén .....	2.177	1	
Rectorado .....	1			Gijón .....	3.168	2	
<b>Oviedo:</b>				Jerez .....	2.690	2	
Servicios generales.....	1			9 (El Secreta- rio Jefe de Negociado.)	Lérida .....	3.100	2
Dos para Facultades.....	4				León .....	3.889	2
Rectorado .....	1	Lugo .....			2.308	1	
<b>Salamanca:</b>					La Laguna.....	2.639	2
Servicios generales.....	2	6			Logroño .....	3.453	2
Dos para Facultades.....	6				Mahón .....	585	1
Rectorado .....	1		Málaga .....		3.275	2	
<b>Santiago:</b>			Murcia .....		4.165	2	
Servicios generales.....	2		9		Oviedo .....	2.697	2
Dos para Facultades.....	8				Oreuse .....	2.551	2
Rectorado .....	1			Palma .....	3.364	2	
<b>Sevilla:</b>				Pontevedra .....	3.213	2	
Servicios generales.....	3			11	Palencia .....	1.933	1
Dos para Facultades.....	10				Reus .....	1.679	1
Rectorado .....	1	Segovia .....			1.735	1	
<b>Valencia:</b>					Gerona .....	3.092	2
Servicios generales.....	3	14			Salamanca .....	4.962	2
Dos para Facultades.....	6				Santiago .....	2.956	2
Rectorado .....	1		Sevilla .....		8.932	4	
<b>Valladolid:</b>			Santander .....		2.782	2	
Servicios generales.....	3		10		Soria .....	910	1
Dos para Facultades.....	6				San Isidro.....	17.717	6
Rectorado .....	1			Toledo .....	1.180	1	
<b>Zaragoza:</b>				Tarragona .....	1.690	1	
Servicios generales.....	3			10	Ternel .....	2.273	1
Dos para Facultades.....	6				Valladolid .....	6.325	3
Rectorado .....	1	Valencia .....			10.084	4	
<b>Institutos.</b>					Vitoria .....	3.421	2
Albacete .....	1.183	1			Zaragoza .....	6.445	3
Alicante .....	2.228				<i>Escuelas Normales de Maestros.</i>	Zamora .....	1.444
Almería .....	2.000		Albacete .....			921	1
			Alicante .....			1.998	1
			Amería .....			747	1
			Avila .....			980	1
			Badajoz .....	1.710		1	
			Baleares .....	588		1	
			Barcelona .....	1.042		1	
			Burgos .....	1.355		1	
		Cáceres .....	1.199	1			
		Cádiz .....	517	1			
		Ciudad Real.....	642	1			
		Córdoba .....	819	1			
		Cuenca .....	552	1			
		Gerona .....	854	1			

CENTROS	Número de inscripciones	Número de funcionarios
Granada .....	2.773	2
Guadalajara .....	377	1
Huelva .....	613	1
Huesca .....	555	1
Jaén .....	809	1
Las Palmas .....	1.780	1
León .....	2.224	1
Lérida .....	1.183	1
Logroño .....	1.199	1
Madrid .....	1.996	1
Málaga .....	756	1
Murcia .....	1.530	1
Orense .....	990	1
Oviedo .....	935	1
Pontevedra .....	1.770	1
Salamanca .....	2.232	1
Santiago .....	1.845	1
Sevilla .....	353	1
Soria .....	955	1
Tarragona .....	975	1
Teruel .....	933	1
Toledo .....	1.045	1
Valencia .....	3.242	2
Valladolid .....	1.881	1
Zamora .....	1.811	1
Zaragoza .....	1.753	1
<i>Escuelas Normales de Maestras.</i>		
Alava .....	1.507	1
Albacete .....	578	1
Alicante .....	544	1
Almería .....	1.428	1
Avila .....	1.443	1
Badajoz .....	2.203	1
Baleares .....	755	1
Barcelona .....	5.173	3
Burgos .....	2.839	2
Cáceres .....	785	1
Cádiz .....	1.171	1
Castellón .....	164	1
Ciudad Real .....	1.073	1
Córdoba .....	1.008	1
Coruña .....	3.449	2
Cuenca .....	786	1
Gerona .....	941	1
Granada .....	3.690	2
Guadalajara .....	2.777	2
Guipúzcoa .....	724	1
Huesca .....	1.127	1
Jaén .....	1.561	1
La Laguna .....	1.041	1
León .....	2.483	1
Lérida .....	1.583	1
Logroño .....	2.067	1
Lugo .....	1.828	1
Madrid .....	4.491	1
Málaga .....	1.320	2
Murcia .....	1.483	1
Orense .....	1.165	1
Oviedo .....	3.912	2
Palencia .....	2.104	1
Pontevedra .....	3.478	2
Salamanca .....	2.718	2
Santander .....	1.624	1
Segovia .....	1.089	1
Sevilla .....	3.679	2
Soria .....	1.166	1
Tarragona .....	1.469	1
Teruel .....	1.075	1
Toledo .....	1.205	1
Valencia .....	4.642	2
Valladolid .....	3.257	2
Vizcaya .....	1.849	1
Zamora .....	2.173	1
Zaragoza .....	2.652	2
Cuatro Escuelas de Veterinaria, a uno .....	>	4
Veintiuna Escuelas de Artes y Oficios, a uno .....	>	21

CENTROS	Número de inscripciones	Número de funcionarios
Diez Escuelas de Comercio, a uno.	>	10
Escuela Superior de Comercio de Madrid .....	>	2
Dos Escuelas de Arquitectura, a uno .....	>	2
Dos Escuelas de Bellas Artes, a uno .....	>	2
Escuela de Artes y Oficios de Madrid (doce Secciones en edificios distintos) .....	>	5
Escuela Superior del Magisterio...	>	1
Escuela de Idiomas .....	>	1
Escuela de Artes Gráficas .....	>	1
Colegio de Sordomudos y Ciegos (Internado) .....	>	3
Museo del Prado (un Jefe de Administración, uno de Negociado y un Oficial) .....	>	3
Museo de Arte Moderno (un Jefe de Administración y un Oficial) .....	>	2
Museo de Reproducciones .....	>	1
Museo Arqueológico de Madrid .....	>	2
Museo Arqueológico de Sevilla .....	>	1
Biblioteca Nacional (un Jefe de Negociado) .....	>	13
Catorce Bibliotecas Populares Provinciales o Universitarias, a uno .....	>	14
Archivo Histórico Nacional .....	>	3
Ocho Archivos especiales, a uno .....	>	8
Alhambra de Granada .....	>	1
Depósito de Libros .....	>	1
Junta de Excavaciones .....	>	1
Junta de Construcciones civiles .....	>	2
Oficina de Construcción de Escuelas	>	2
Asesoría Jurídica .....	>	2
TOTAL .....	>	460

Los servicios de Derechos Pasivos del Magisterio, Escuelas de Ingenieros Industriales e Industriales y los de los centros que tengan más personal que el fijado, serán servidos por los funcionarios excedentes activos que se extinguirán con ocasión de vacante.

RESUMEN DE LA PLANTILLA

	Ministerio.	Centros y Dependencias.
Jefes de Administración .....	18	2
Jefes de Negociado .....	50	6
Oficiales de Administración .....	70	440
Auxiliares Mecnógrafos .....	80	12
	218	460
	678	

ANEJO NUMERO 2

ESCALAFON DEFINITIVO DEL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ESCALA TÉCNICA

Pesetas.

20	5 Jefes de Administración de primera clase, a 12.000 pesetas .....	60.000
	7 Jefes de Administración de segunda clase, a 11.000 pesetas .....	77.000
	8 Jefes de Administración de tercera clase, a 10.000 pesetas .....	80.000

		Pesetas			Pesetas		
56	{	14 Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000 pesetas.....	112.000	92	{	12 Auxiliares de segunda clase, a 2.000 pesetas	24.000
		18 Jefes de Negociado de segunda clase, a 7.000 pesetas.....	126.000			80 Auxiliares de tercera clase, a 1.500 pesetas	120.000
		24 Jefes de Negociado de tercera clase, a 6.000 pesetas.....	144.000			TOTAL.....	
510	{	75 Oficiales primeros de Administración, a 5.000 pesetas.....	375.000				
		105 Oficiales segundos de Administración, a 4.000 pesetas.....	420.000				
		330 Oficiales terceros de Administración, a 3.000 pesetas.....	990.000				

## ESCALA AUXILIAR

92	{	12 Auxiliares de segunda clase, a 2.000 pesetas	24.000
		80 Auxiliares de tercera clase, a 1.500 pesetas	120.000
678		TOTAL.....	2.528.000

Aprobados por S. M.—Madrid, 13 de Septiembre de 1924.—  
El Presidente interino del Directorio Militar, *El Marqués de Magaz*.

## EXPOSICION

SEÑOR: La Junta central de Colonización y Repoblación interior, a la que la ley de 30 de Agosto de 1907 confió el desarrollo y realización de los preceptos por la misma estatuidos, ha venido efectuando desde su creación los trabajos de su peculiar competencia, estableciendo varias Colonias agrícolas que pueden citarse como modelos; pero tal vez por la falta de compenetración entre este organismo oficial y las agrupaciones o colectividades agrarias, su labor es poco conocida de las clases rurales que no han seguido el acertado camino señalado por la ley de Colonización.

Para evitar los inconvenientes de tal aislamiento, nada parece tan adecuado como la entrada en la misma Junta de las genuinas representaciones del país agricultor, y a tal efecto, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Septiembre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

## REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El organismo encargado de la ejecución de la ley de 30 de Agosto de 1907, será la Junta central de Colonización y Repoblación interior, la cual tendrá toda las facultades y atribuciones que a citada ley y disposiciones posteriormente dictadas le confieren, y estará constituida por un Presidente, designado libremente por el Gobierno entre los agricultores que se hayan distinguido por su actuación social creando Colonias por parcelamiento de su propiedad, y

por los Vocales natos, técnicos y electivos que determinan los artículos siguientes:

Artículo 2.º Serán Vocales natos de la Junta Central el Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industria y el Director general de Agricultura y Montes.

Artículo 3.º Los Vocales técnicos de la Junta serán seis, de los cuales dos serán designados por el Consejo Superior del Trabajo entre personas de reconocida competencia en cuestiones de colonización agrícola; dos serán Ingenieros agrónomos y otros dos Ingenieros de Montes, designados por concurso en la forma establecida por el Real decreto de 1.º de Febrero de 1924.

Artículo 4.º Los Vocales electivos, en número de cuatro, serán elegidos por las Asociaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas; su mandato durará ocho años y serán renovados por mitad cada cuatro, y en la primera renovación, el sorteo decidirá los Vocales que hayan de cesar.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y a propuesta de la Junta provisional de que habla el artículo siguiente se dictarán las instrucciones necesarias para la elección de Vocales representantes de Asociaciones agrícolas y ganaderas.

Artículo 6.º Desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID del presente Decreto, cesarán en sus cargos el Presidente y los Vocales de la actual Junta central de Colonización y Repoblación interior, a excepción de los Vocales natos que por el presente Decreto se establecen y de los cuatro Vocales Ingenieros, que continuarán como Vocales de la Junta, sin necesidad de nuevo nombramiento. Estos Vocales, bajo la presidencia del Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industria, constituirán la Junta provisional hasta la designación de

los demás cargos en la forma dispuesta por el presente Decreto.

Artículo 7.º Constituida la nueva Junta con todos sus Vocales, redactará el Reglamento para su régimen interior, que someterá a la aprobación del Gobierno.

Dado en Palacio a trece de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

## EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real decreto de 18 de Junio último el Reglamento unificando las dietas, viáticos y asistencias de los funcionarios civiles y militares, y regulando las gratificaciones, premios, asignaciones por residencia y por representación e indemnizaciones, se ha podido apreciar que los preceptos contenidos en el mismo relativos al reconocimiento, reclamación y justificación de las que pueda devengar el personal de la Guardia civil, no son aplicables en la práctica, porque su exacto cumplimiento vendría a entorpecer la confección y entrega de los documentos justificativos del servicio, retardando o privando en muchos casos a dicho personal del percibo de aquellos devengos por la imposibilidad de llenar los requisitos exigidos.

La índole especial del servicio que tiene encomendado dicho Instituto, la diseminación en que se hallan las fuerzas que lo integran y el deber de éstas de perseguir y capturar, tanto en el interior de las poblaciones, como fuera de ellas, a los autores de todo hecho delictivo, sin mandato de sus superiores y sí por propio impulso, a cualquier hora del día o de la noche; la obligación de acudir a sofocar los incendios, prestando a la vez todo género de auxilios con la ur-

gencia que esta clase de servicios requiere, y las rápidas salidas de los puntos de su habitual residencia con motivo de graves perturbaciones del orden público, hacen que el personal de la Guardia civil no pueda, en la mayoría de los casos, esperar el pasaporte u orden superior, viéndose por ello privado de justificar la fecha de salida y la de regreso y por ende los días invertidos en las comisiones que desempeñe con derecho a dietas o pluses, y de llenar los demás requisitos para acreditar el derecho a su percibo en la forma que previene el artículo 9.º, capítulo 2.º, "Parte común a todos los Ministerios", grupo A del mencionado Reglamento.

Para obviar estos inconvenientes, no cabe la adopción de otras normas que no sean las seguidas hasta ahora en cuanto a la forma de cursar y reclamar los pluses devengados por fuerzas del benemérito Instituto, en atención a su sencillez y claridad; pero con las modalidades y aplicación convenientes para adaptar con la mayor exactitud, al procedimiento justificativo que ahora se exige, los documentos comprobatorios de los devengos de que se trata.

La publicación de las relaciones detalladas de todas las comisiones con derecho a dietas o pluses, originaria, además de un gusto poco útil, un trabajo enérme en las oficinas, por el considerable número de casos a que dan lugar los múltiples servicios a cargo de la Guardia civil.

Por lo que se refiere a las fuerzas de dicho Instituto con destino en Africa, puede seguirse el sistema establecido para las demás del Ejército, no sólo por ser muy reducido el número de comisiones que desempeñan en aquel territorio con derecho a dietas o pluses, sino por figurar el respectivo crédito en la Sección 13, "Acción en Marruecos", que se liquida por la Intervención general de Guerra.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Presidente del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, se honra en someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Septiembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo en éste,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La concesión o nombramiento de las comisiones o visitas que hayan de ser desempeñadas por el personal de la Guardia civil, con derecho a dietas o pluses, por llevar consigo la realización de un servicio público, corresponderá al Ministerio de la Gobernación, del cual dependen las fuerzas de dicho Instituto, en cuanto a su especial cometido, o al Director general del mismo por delegación de aquél, así como al Director general de Seguridad en Madrid, y a los Gobernadores civiles de provincia, dentro de la suya respectiva. Se exceptúan los casos en que por la necesidad y urgencia del servicio no quede otro recurso que autorizar aquéllas el Jefe de la unidad o fracción de fuerza encargada de desempeñarlas. Cuando esto ocurra, dicho Jefe dará inmediata cuenta al Gobernador civil de la provincia, el cual lo participará al Ministerio de la Gobernación, para que por el mismo se dicte la Real orden aprobatoria del servicio. Igual aprobación recabarán los Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad y los Gobernadores, cuando sean ellos los que concedan o autoricen las comisiones con derecho a dietas o pluses.

Estarán exentas de este requisito las que desempeñen los Jefes y Oficiales del Instituto, siempre que tengan por objeto revisar reglamentariamente las fuerzas de su mando, por tratarse de un servicio privativo del mismo.

Artículo 2.º Prescindiendo de la aprobación y publicación de las relaciones detalladas de todas las comisiones con derecho a dietas o pluses que mensualmente se devenguen y sin otro requisito que el que expresa el artículo precedente, podrá hacerse la reclamación de estos devengos y formalizarse por los Jefes de Centros, oficinas o unidades orgánicas de dicho Instituto los documentos que han de integrar los expedientes reclamatorios, en la siguiente forma:

Los días invertidos en el desempeño de las comisiones del servicio que se confieran a Jefes y Oficiales se justificarán por medio de certificados expedidos para las que hubieran desempeñado los Comandantes, Capitanes y subalternos por los primeros Jefes de las Comandancias; para las desempeñadas por éstos y personal de las Planas mayores de los Tercios, por los Coroneles Subinspectores de los mismos y para las correspondientes a dichos Coroneles, personal de la Dirección general de la Guardia civil y dependencias afectas a ella, por el General Secretario de la misma, tenien-

do siempre en cuenta para la redacción de estos documentos las relaciones juradas que cada interesado tendrá el deber de presentar, y la orden de prestación del servicio de que se trate, la cual deberá acompañar a todo expediente reclamatorio.

Los pluses que devenguen las clases e individuos de tropa, cuando vayan acompañando a los Jefes y Oficiales de su Instituto en sus visitas de inspección o revistas periódicas, se justificarán con los mismos certificados y relaciones juradas que sirvan para reclamar las dietas por ellos devengadas, y fuera de este caso, por medio de relaciones comprensivas de la clase de servicio y días invertidos en la prestación del mismo, debidamente autorizadas por el Jefe de la Comandancia respectiva, o sea en igual forma que hoy se reclama este devengo con motivo de los servicios prestados para el sostenimiento del orden público, conducción de presos por las vías férreas y otros peculiares del Instituto, uniendo siempre copia de la Real orden que autorice el servicio, origen de la reclamación del referido devengo.

Artículo 3.º Confeccionados mensualmente por cada unidad administrativa de la Península y Comandancias exentas de Baleares y Canarias los expedientes reclamatorios de las dietas o pluses que devengue el personal de las mismas, en la forma que anteriormente se detalla, se enviarán a la Dirección general de la Guardia civil para su curso al Ministerio de la Gobernación, que es al que corresponde liquidar dichos devengos, con el fin de que los apruebe si los halla conformes y mande librar su importe.

Artículo 4.º Queda modificado en el sentido que expresan los artículos anteriores el 9.º del capítulo 2.º, "Parte común a todos los Ministerios", grupo A) del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio último.

Artículo 5.º Mientras otra cosa no se disponga, las fuerzas de la Guardia civil con destino en Africa seguirán sujetas, en cuanto al nombramiento de las comisiones y reclamación y percibo de las dietas o pluses que devenguen, a las mismas normas establecidas para las demás del Ejército, por consignarse el crédito destinado para esta atención en la sección 13, "Acción en Marruecos", que corresponde liquidar al Ministerio de la Guerra.

Artículo 6.º Queda facultado el Director general de la Guardia civil para dictar las instrucciones necesarias al mejor cumplimiento y desarrollo de

cuanto se dispone en el presente Decreto.

Dado en Palacio a quince de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Ramón Pelayo y de la Torriente, primer Marqués de Valdecilla, y accediendo a su instancia,

Vengo en autorizarle para designar entre sus consanguíneos legítimos a la persona que deba sucederle en la expresada Dignidad, en defecto de descendientes legítimos.

Dado en Palacio a quince de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Fernández Mira, en súplica de que se le conmute por destierro la pena de un año y un día de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delito de homicidio por imprudencia temeraria:

Considerando la naturaleza del hecho delictivo, la buena conducta del penado y que la parte agraviada ha otorgado su perdón:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, en armonía con lo informado por la Sala sentenciadora, y oído el dictamen favorable de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en conmutar por la de destierro el resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta a José Fernández Mira en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a quince de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Juan Fernández

García cese en el cargo de Jefe de la zona de Larache.

Dado en Palacio a quince de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar Jefe de la zona de Larache al General de brigada D. José Riquelme y López-Bago, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la sexta División.

Dado en Palacio a quince de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la villa de Benimasot, provincia de Alicante, por el celo con que siempre se ha atendido en la misma a la administración de los intereses municipales y al cumplimiento de las leyes vigentes,

Vengo en conceder a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio a trece de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Directorio Militar, relativa a la plantilla numérica del personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad; y

Considerando que el total del número de funcionarios que figuran en dicha plantilla numérica, es igual en cada una de sus categorías al que aparece en la planta que para los referidos Cuerpos figura en el vigente Presupuesto general de gastos del Estado, aprobado por Decreto-ley de 30 de Junio del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar la adjunta plantilla numérica de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

PLANTILLAS A QUE SE REFIERE LA PRECEDENTE REAL ORDEN

#### Plantilla del Cuerpo de Vigilancia.

- 2 Comisarios generales.
- 2 Secretarios generales.
- 3 Comisarios Jefes.
- 12 Comisarios de primera clase.
- 30 Comisarios de segunda clase.
- 58 Comisarios de tercera clase.
- 119 Inspectores de primera clase.
- 187 Inspectores de segunda clase.
- 803 Agentes.
- 627 Aspirantes de primera clase.
- 654 Aspirantes de segunda clase.
- 374 Vigilantes.
- 28 Agentes escribientes.

#### Plantilla del Cuerpo de Seguridad.

- 2 Coronales o Tenientes coroneles.
- 3 Tenientes coroneles.
- 6 Comandantes.
- 41 Capitanes.
- 117 Tenientes.
- 48 Suboficiales.
- 150 Sargentos.
- 410 Cabos.
- 4.533 Guardias primeros.
- 205 Guardias segundos.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### ESTADO

#### REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por usía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle Real licencia para contraer matrimonio con la señorita doña María Luisa Martínez y Ruano.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Señor don Emilio Sanz y Tovar,  
Secretario de Embajada de primera clase de este Ministerio.

## GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 12 de Agosto de 1908 y Real decreto

del Directorio Militar de 23 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial segundo del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, vacante por jubilación de D. Tomás Moyano y Rodríguez del Toro, que la desempeñaba, y dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a D. Fernando Enterría y Bartolomé, que ocupa el primer lugar en el escalafón de Oficiales terceros, Jefes de Negociado de tercera clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe del Personal central de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Camps y Capdevila, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario electo del Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú, para el que fué nombrado con fecha 9 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Pablo Guillén y Guillón, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Cabuérniga, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Angel Sebastián Arnáez Navarro, Registrador de la Propiedad de Borja,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermo, sin honorarios, según el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión de la Secretaría, vacante por renuncia de don Jerónimo Arturo Rosero, y haber quedado desierto el turno de traslación, en el Juzgado de primera instancia de Sedano, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Luis Amador Muñoz, Oficial de Secretaría letrado, único solicitante propuesto por la Junta directiva del Colegio de Secretarios judiciales de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Lucio Checa y Paniagua, Juez de primera instancia, electo, en Teruel, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante por traslación de D. José García, en el Juzgado de primera instancia de Arnedo, a D. Fernando Muñarriz Gómez, propuesto por el Tribunal de oposiciones con el número 29 del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Con fecha 13 del corriente la Jefatura del Gobierno, Presidencia del Directorio Militar, me dice lo siguiente:

"S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede sin efecto el nombramiento hecho en Real orden de 8 del actual de D. José Sánchez Domínguez, para asistir en calidad de Asesor al Congreso internacional convocado en Gratz para los días 22 y 23 del mes actual, por la Federación abolicionista, y que asista con el referido cargo de Asesor, formando parte de la representación de España, conferida al Ministro de la Nación en Viena, al ya citado Congreso internacional, el Oficial primero del Cuerpo técnico de Letrados de esa Subsecretaría, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, D. Juan Gómez Montejo, el cual tendrá derecho a las dietas y viáticos fijados en las disposiciones vigentes."

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor don Juan Gómez Montejo.

Por Real orden de 11 de Agosto último fué amortizada una plaza de Oficial de Administración civil de tercera clase, con la dotación anual de 3.000 pesetas, vacante por jubilación de D. Delmiro Buceta y Méndez, que la desempeñaba; y comoquiera que dicha plaza corresponde a la plantilla definitiva de la Subsecretaría de este Ministerio, en la que no existe amortización,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no se amortice la referida plaza, nombrándose para el desempeño de la misma a D. Arturo Bonaplata y Damis, excedente en activo de la misma categoría y clase, a quien corresponde ocuparla, y que la vacante que este señor deja de Oficial de Administración civil de tercera clase, con la dotación de 5.000 pesetas, sea la amortizada.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe del Personal central de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 al 43 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para dar cumplimiento a la ley de 22 de Julio del mismo año, para la plaza de Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir, de la Subsecretaría de este Ministerio, vacante por cesantía de D. José María Perril Márquez, que la desempeñaba, y dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, a D. Eugenio Eliees y Gasset, excedente, que tiene solicitado su reingreso y reconocida esta categoría por Real orden de 10 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho.  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe del Personal central de este Ministerio.

## MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden telegráfica de 5 del corriente mes que por los Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena sean pasaportados dos operarios de máquinas de cada uno de ellos para esta Corte, de donde deberán salir para Londres, a disposición del Jefe de la Comisión de Marina, con el fin de asistir a la montura y recarrido de los motores de las barcazas recientemente adquiridas por nuestra nación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los seis operarios de máquinas de que se trata se consideren en comisión del servicio desde su salida de la localidad en que prestan actualmente sus servicios hasta su embarco en dichas barcazas o su regreso a la Península, con los emolumentos y viáticos que les conceden las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO

Señor General Jefe de la Sección del Personal. Señores Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor central de Marina.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendidas las conveniencias del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien destinar al Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, Oficial cuarto a extinguir, D. Carlos Pinar Multedo, a prestar sus servicios al Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

AUNOS

## ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EXTERNALES

### ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCION DE CONTABILIDAD

El Ministro de España en Santiago de Chile, en despacho número 171 de fecha 1.º de Agosto de 1924, comunica a este Ministerio el ingreso en el Manicomio de aquella capital de los dementes españoles José Abadía Bafall, natural de Barcelona, de veintidós años, comerciante, soltero e hijo de Buenaventura y de Emilia, y Manuel Muñoz Morales, natural de Málaga, de ochenta y cinco años, jornalero, casado con Joaquina Baudera e hijo de Antonio y de Dolores.

Madrid, 9 de Septiembre de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

### GUERRA

#### JUNTA CALIFICADORA DE DESTINOS CIVILES

##### Propuesta de Julio.

En vista de las reclamaciones formuladas y de los errores padecidos, se entenderá rectificada la expresada propuesta, que publicó la GACETA DE MADRID número 233 de 20 de Agosto de 1924, en la forma siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Número 54.—Cartero de Cepedeio (Orense), con 750 pesetas; Cabo José Velo Incógnito, de cincuenta y nueve años de edad y con 2-2-23 de servicio.

69.—Cartero de Mourisco (Orense), con 500 pesetas. Desierto.

382.—Cartero de Virgen de la Vega (Teruel), con 250 pesetas; soldado Josefet Polo Fortes, de treinta y nueve años de edad y con 2-3-13 de servicio.

427.—Peatón de Torremocha a Almohaja (Teruel), con 1.200 pesetas; soldado Francisco Sobreviela Molina de treinta y nueve años de edad y con 0-11-5 de servicio.

429.—Peatón de Tronchón a Villaluengo (Teruel), con 1.200 pesetas; soldado Lamberto Sanz Piquer, de cuarenta y cinco años de edad y con 2-11-20 de servicio.

473.—Cartero de San Martín de Pasa (Toledo), con 200 pesetas; soldado Juan Gómez Sánchez, de treinta y cinco años de edad y con 3-0-2 de servicio.

500.—Peatón de Los Navahucillos a Los Navalmorales (Toledo), con 750 pesetas. Anulado por Real orden de Gobernación de 26 de Julio último.

505.—Peatón de Turo, estación a Camuñas (Toledo), con 1.000 pesetas. Anulado por Real orden de Gobernación de 11 de Agosto último.

520.—Peatón de El Ciego a Sarniego (Alava), con 750 pesetas; soldado Justo López Peña, de treinta y cinco años de edad y con 2-2-5 de servicio.

542.—Cartero de Alcocero (Burgos), sin sueldo: soldado Gregorio Yela Huerta, de cuarenta y seis años de edad y con 0-3-15 de servicio.

543.—Cartero de Añastro (Burgos), con 600 pesetas. Desierto.

#### CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION

805.—Juzgado de primera instancia e instrucción de Castuera (Badajoz), con 1.900 pesetas. Alguacil; Sargento procedente de activo Martín Corrales Díaz, de treinta y un años de edad y con 9-5-4 de servicio y 6-0-0 de empleo.

805.—Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrijos (Telado), Alguacil, con 1.900 pesetas. Anulado por haber sido nombrado en 22 de Marzo el Sargento de activo Feliciano Martín del Castillo y estar, por lo tanto, servido en propiedad.

#### CAPITANIA GENERAL DE LA SEGUNDA REGION

819.—Juzgado de primera instancia e instrucción de Arcos de la Frontera (Cádiz), Alguacil, con 1.900 pesetas; Sargento licenciado Juan Campos Cózar, de cincuenta y cinco años de edad y con 2-4-13 de servicio y 0-3-15 de empleo.

#### CAPITANIA GENERAL DE LA CUARTA REGION

942.—Alguacil del Ayuntamiento de Milá (Tarragona), con 500 pesetas. Desierto.

*Relación de las instancias que se desestiman por los motivos que se indican y adjudicaciones que quedan sin efecto.*

Soldado Victoriano Mena García: Porque los soldados que mencionan cuentan todos ellos con más de tres años de servicio, y el interesado está clasificado sólo con dos años y diez y seis días de los mismos, y la campaña sólo da la preferencia en igualdad de condiciones.

Sargento Salvador Pérez Arloy: Porque el Sargento contra quien recurre cuenta con más años de servicio que el interesado, no siendo acumulables, para optar a otros de nuevo, los prestados en destino civil.

Sargento Victoriano Rodríguez Bases: Porque es indispensable justificar su situación con el cese del último destino que se le adjudicó, y si no obra en su poder, debe interesar de la Dirección general de Comunicaciones un documento equivalente para saber los motivos por los que cesó en el cargo.

Sargento Juan Medina Pereira: Porque el Sargento contra quien recurre reúne mayores méritos que el interesado, y si bien éste, al proponersele en otro concurso, apareció con seis años de servicio y cuatro en el empleo, en la nueva revisión acordada por la Junta se le clasifica con tres años, siete meses y dos días de servicio, y de ellos dos años y doce días en el em-

pleo, que son los que verdaderamente le corresponden para efectos de destino civil.

Cabo Miguel Muñoz Sáiz: Porque su instancia entró en concurso después del último soldado en condiciones, por encontrarse postergado y figurar en esta situación por no haber tomado posesión de otro que se le adjudicó anteriormente.

Cabo Sotero Martín López y soldado Justo Somolinos Gómez: Porque el destino que mencionan ha sido anulado por los motivos expresados en la rectificación a la propuesta.

Soldados Juan Alegre García y Ramón Vicente García: Porque las adjudicaciones de los destinos a favor de los individuos que mencionan están ajustadas a la ley, por lo que no pueden tomarse en consideración las manifestaciones que hacen contra los mismos.

Soldados Faustino García Pérez y Juan Freire Cal: Por referirse a destinos adjudicados en el concurso de Junio último, cuya propuesta fue declarada firme por resolución que publicó la GACETA número 233, de fecha 20 de Agosto próximo pasado.

Sargentos Manuel Luces Brinquis y Antonio Blasco Ginés: Porque, terminado el plazo de concurso, no puede tomarse en consideración los documentos que se presentan, según lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Noviembre de 1903, y los documentos justificativos de su situación, que acompañan, surtirán efectos en ulteriores propuestas.

Sargento Ernesto Alvarez Barrio: Por los mismos motivos que los anteriores, y la nueva copia de licencia que acompaña surtirá efectos en propuestas ulteriores.

Soldado Matías Blanco Martín: Por lo mismo que los anteriores, y el documento justificativo de su aptitud física, que acompaña, surtirá también sus efectos en ulteriores propuestas.

Soldado Francisco Guatía Soriano: Por no haberse recibido en este Ministerio la instancia que cita en petición de destino civil.

Soldado Pedro López Enrique: Porque, terminado el plazo del concurso, no se pueden tomar en consideración los documentos que se presentan, y el certificado que acompaña surtirá efectos en ulteriores propuestas, en las que figurará en último lugar, por no haber tomado posesión del último destino que se le adjudicó.

Sargento Francisco Ortega Carriño: Porque quedó fuera de concurso por no justificar su situación respecto al destino de Inspector de Policía del Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), último que se le adjudicó por este Ministerio.

Soldado Constantino Santos Gómez: Queda sin efecto la adjudicación del destino número 505 a favor del interesado, por los motivos expresados en la rectificación.

Sargento Saturnio José León y soldado Antonio Monforte Gargallo: Quedan también sin efecto las adjudicaciones de los destinos números 429 y 805 a favor de estos individuos, y en la rectificación se conceden a otros li-

enciados que reúnen mayores méritos.

Soldado Pedro Carrión Fernández: Queda sin efecto la adjudicación del destino número 942, por haber padecido error al solicitarlo.

Soldado Bonifacio Pérez Ogueta: Queda igualmente sin efecto la adjudicación del número 520, por haber sido propuesto también para el número 705, que es el que queda subsistente, por pedirlo en lugar preferente en su instancia el interesado.

Madrid, 13 de Septiembre de 1924.  
El General encargado del despacho, El Duque de Tetuán.

## GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Teruel, dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas, m

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los Secretarios que estén en activo desempeñando plaza y los aspirantes incluidos en cualesquiera de las relaciones publicadas hasta la fecha, siempre que hayan cumplido lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1915.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, con su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten.

Madrid, 15 de Septiembre de 1924.  
El Director general, Calvo Sotelo.

Habiendo sido nombrado D. Ignacié García Sánchez Interventor de fondos del Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña), se publica, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924

Madrid, 15 de Septiembre de 1924.  
El Director general, Calvo Sotelo.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Vacante una plaza de Torrero de faros, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase, producida por jubilación de D. Enrique Oliver González, que ya desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice a dicha plaza, en cumplimiento de lo pre-

venido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923.

De orden del señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señor Jefe del Negociado de Personal de Obras públicas.

#### CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el expediente de declaración de utilidad pública, incoado por el Ayuntamiento de Olula de Castro, para la construcción del camino vecinal de Olula de Castro a Górgal.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1924.—El Director general, P. A., Apolinario.

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Germade, para la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo de la Casa Consistorial de dicho Ayuntamiento, sita en el barrio de Pedreiro, y pasando por los de Portosilva, Castiñeiras y Leboré, empalme en la carretera del Estado de Rábade a El Ferrol, junto a la iglesia parroquial de Cebreiros, con un puente sobre el río Grande de Cebreiros y una longitud aproximada de seis kilómetros.

Y otro expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Vivero, de declaración de utilidad pública de un camino vecinal que desde el punto Cabaceira, en la parroquia de Viero, vaya hasta el camino vecinal de Cruz de la Pardiñeira al Cristo de Portapena, con una longitud aproximada de tres kilómetros.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1924.—El Director general, P. A., Apolinario.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo

#### FERROCARRILES

##### Concesión y construcción.

Vista el acta de la subasta celebrada para adjudicar la concesión de un tranvía eléctrico de Sevilla a Camas:

Resultando que el acto se ha celebrado cumpliéndose todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el artículo 92 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por Real orden de 26 de Abril último, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar a la concesión:

Considerando que la falta de proposiciones deja firme y subsistente la petición garantizada con la correspondiente fianza que tiene hecha la Sociedad Tranvías de Sevilla, que aceptó el pliego de condiciones de la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el acta de la referida subasta, y como consecuencia otorgar a la Sociedad Tranvías de Sevilla la concesión de un tranvía eléctrico de Sevilla a Camas, con arreglo al proyecto aprobado y sujetándose al pliego de condiciones citado y a las tarifas que sirvieron de base a la subasta que se publicaron en la GACETA DE MADRID de 18 de Junio de 1924.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Sevilla y el de los Ayuntamientos interesados, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

#### SECCION DE AGUAS

##### Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente el suministro e instalación de la maquinaria destinada a la elevación de las aguas que han de abastecer a Tordeillas a D. Tomás Alonso, que se compromete a realizarlas en el plazo de cuatro meses y medio, por la cantidad de 9.525 pesetas, con arreglo a su proposición y a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen en este concurso, comprendiéndose en dichos suministro e instalación el de una reserva generadora de fuerza a base de vapor para los casos en que no sea posible utilizar la energía eléctrica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTE

Vista la instancia elevada por don Francisco Espino Pérez, Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Aduana de Valverde del Fresno (Cáceres), en solicitud de que se le conceda prórroga de un mes a la licencia de igual periodo de tiempo que por enfermo viene disfrutando, cuya petición se halla justificada mediante la correspondiente certificación facultativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo percibir el interesado la mitad de su sueldo durante los quince primeros días y sin derecho a haber alguno durante los quince días restantes, según norma establecida en estos casos; terminando esta prórroga el día 14 del mes de Octubre próximo venidero.

De orden del Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio de Fomento lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1924.—El Director general, P. A., Pablo Rovira.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Blasco Soriano, en virtud de concurso y a propuesta del Consejo Agronómico, Preparador químico de la Estación enológica de España en Cetta (Francia), con el sueldo anual de 4.000 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, en la vacante producida por cesantía de D. Jaime Suau Tarruell, decretada por Real orden fecha 16 de Octubre de 1923.

De orden del Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1924.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.